

Modifican el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos

Lima, miércoles 17 de agosto de 2022

Alerta Legal Educación

MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS - RENATI

Con fecha 17 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo No. 084-2022-SUNEDU/CD, mediante la cual se modificó el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - Renati.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Modificar el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - Renati, a fin de alinearlo al contexto actual y a los cambios que se vienen generando en materia de metadatos e interoperabilidad en los repositorios institucionales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior.

¿A quiénes afecta?

A las universidades, instituciones y escuelas de educación superior a las que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley No. 30220 - Ley Universitaria; las escuelas de posgrado creadas al amparo del Decreto Legislativo 882; las escuelas de educación superior autorizadas por Ley propia; así como toda universidad, institución o escuela de educación superior autorizada a otorgar grados académicos y títulos profesionales. Asimismo, aplica a las personas que soliciten el reconocimiento de grados y títulos profesionales obtenidos en el extranjero.

¿De qué manera los afecta?

Se modificaron los artículos I y II del Título Preliminar; los artículos 1°, 2°, 6°, 8°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 19°, 20°, 21° y 22°; la Primera, Segunda, Décimo Segunda y Décimo Quinta Disposición Complementaria Final; y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - Renati, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 033-2016-SUNEDU/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo No. 174-2019-SUNEDU/CD.

Reglamento	Modificatoria
<p>ARTÍCULO I.- Principio de Legalidad</p> <p>Los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que registran las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, (...).</p>	<p>ARTÍCULO I.-Principio de Legalidad</p> <p>Los trabajos conducentes a grados y títulos que registran las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, (...).</p>
<p>ARTÍCULO II.- Principio de Presunción de Veracidad</p> <p>Los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que remiten las universidades, instituciones y escuelas de educación superior a la Sunedu, (...).</p>	<p>ARTÍCULO II.- Principio de Presunción de Veracidad</p> <p>Los trabajos conducentes a grados y títulos que remiten las universidades, instituciones y escuelas de educación superior a la Sunedu, (...).</p>
<p>Artículo 1.- Objeto</p> <p>El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la recolección transparente y ordenada de los trabajos de investigación o tesis que han conducido a grados y títulos, así como su posterior inscripción en el Renati; y, para establecer el procedimiento de alojamiento de los trabajos de investigación o tesis que han conducido a grados y títulos otorgados por universidades o escuelas de posgrado cuya licencia ha sido denegada por la Sunedu.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto</p> <p>El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la recolección transparente y ordenada de los trabajos conducentes a grados y títulos de conformidad con la Ley Universitaria, así como su posterior inscripción en el Renati; y, para establecer el procedimiento de alojamiento de los trabajos conducentes a grados y títulos otorgados por universidades o escuelas de posgrado, cuya licencia ha sido denegada por la Sunedu.</p>
<p>Artículo 2.- Finalidad</p> <p>El presente Reglamento tiene por finalidad coadyuvar en la calidad de la investigación científica y la integridad académica, como parte del desarrollo de los trabajos de investigación o tesis conducentes a grados y títulos; así como preservar la información para facilitar su acceso y difusión, en beneficio de la comunidad académica.</p>	<p>Artículo 2.- Finalidad</p> <p>El presente Reglamento tiene por finalidad coadyuvar en la calidad de la investigación científica y la integridad académica, como parte del desarrollo de los trabajos conducentes a grados y títulos; así como preservar la información para facilitar su acceso y difusión, en beneficio de la comunidad académica.</p>
<p>Artículo 6.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un repositorio académico digital</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un repositorio institucional</p> <p>(...)</p> <p>6.3 Son responsables de preservar los URI de cada uno de los registros de los trabajos para optar grados y títulos y de obtener identificadores persistentes para su acceso permanente en el tiempo y garantizar su conservación digital.</p>
<p>Artículo 8.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general</p>	<p>Artículo 8.- Responsabilidades de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general</p>

8.1 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la obligación de designar a un responsable que cuente con la experiencia para gestionar la administración de los trabajos de investigación o tesis en el ámbito de los repositorios institucionales y que realice las acciones necesarias para alojar los metadatos y documentos digitales y asegurar mecanismos de interoperabilidad para el Recolector Digital Renati de la Sunedu.

8.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior son responsables de implementar, en sus procedimientos y normativa interna, las medidas conducentes a proteger los datos personales y la propiedad intelectual; de conformidad con el marco normativo específico vigente en el país y disponiendo para ellos las medidas pertinentes, a fin de evitar el plagio, con las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal.

8.3 Para efectos del registro del trabajo de investigación o tesis en el Renati, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior declaran al momento de la solicitud de inscripción de grados y títulos que sometieron al trabajo de investigación o tesis a los mecanismos para garantizar su originalidad.

8.4 Las universidades, instituciones y escuelas de educación deben contar con un repositorio institucional y deberán solicitar su integración al Repositorio ALICIA, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

(...)

8.5 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la responsabilidad de registrar los trabajos de investigación o tesis, los metadatos y documentos requeridos, con diligencia y calidad, atendiendo a las etapas de preaprobación, en el marco de su autonomía académica y administrativa. El registro de tales contenidos se presenta luego de aprobados por la autoridad competente de la universidad.

8.1 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la obligación de designar a un responsable que cuente con la experiencia para administrar los trabajos conducentes a grados y títulos en el ámbito de los repositorios institucionales y que realice las acciones necesarias para alojar los metadatos y documentos digitales. **Del mismo modo, deben establecer mecanismos de interoperabilidad para garantizar el intercambio de información con el Repositorio Nacional ALICIA y el Recolector Digital Renati de la Sunedu.**

En caso la universidad designe un nuevo responsable de administrar su repositorio institucional, debe informar de ello mediante el Módulo Renati del Sistema de Información Universitaria (SIU) en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles registrando toda la información del formulario, y solicitar los accesos correspondientes. El nuevo responsable de administrar el repositorio institucional deberá recibir una inducción realizada por el equipo responsable del Recolector Digital Renati en colaboración con el equipo del Repositorio Nacional ALICIA.

8.2 (...), a fin de **promover y garantizar un adecuado desarrollo de la investigación, teniendo en cuenta todas las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal.**

El uso de las herramientas tecnológicas para determinar las características de originalidad y rigurosidad de los contenidos de los trabajos para optar grados y títulos debe estar regulado, estableciendo las funciones de los responsables de su manejo, los criterios de evaluación y los niveles de similitud con otras fuentes que consideren pertinentes, de acuerdo a los objetivos institucionales y a los estándares en materia de investigación.

El texto completo del trabajo conducente a un grado o título deberá contener entre sus páginas preliminares el resultado del informe de similitud del trabajo o, en su defecto, una declaración de originalidad consignando los nombres completos del responsable de la asesoría y del autor.

8.6 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la responsabilidad de informar a la Sunedu, con cinco (5) días hábiles de anticipación, su decisión de retirar los trabajos de investigación o tesis contenidos en sus repositorios institucionales. Tal medida no puede realizarse de manera unilateral y sin el cumplimiento de esta previa comunicación, debidamente motivada.

Asimismo, la documentación que dé cuenta del correcto desarrollo del trabajo y transparente las justificaciones del tipo de acceso elegido por el autor, los informes de similitud detallando las coincidencias con otras fuentes y otros documentos que garanticen su originalidad deberán ser incluidos en el repositorio institucional como archivos restringidos.

Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deberán incluir en el Módulo Renati del Sistema de Información Universitaria (SIU) el reglamento o normativa interna de su comité de integridad académica u otra dependencia que aborda los casos de evidencia de falta a la integridad académica, teniendo en cuenta las diversas normas sobre la materia.

8.3 Para efectos del registro del trabajo conducente a grado o título en el Recolector Digital Renati, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior declaran al momento de la solicitud de inscripción de grados y títulos que sometieron el trabajo a los mecanismos para garantizar su originalidad.

En ese sentido, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, en el marco de la tramitación de las solicitudes de inscripción de grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos, deberán declarar en el respectivo Padrón de Registro la siguiente información: (i) el mecanismo utilizado para minimizar la falta de integridad académica en la elaboración de los trabajos, (ii) el porcentaje de similitud del respectivo trabajo conducente a grado o título o el resultado de la evaluación del criterio establecido para garantizar su originalidad; y, (iii) el área, oficina o dependencia de la Institución, responsable de realizar esta función.

(...)

8.5 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la responsabilidad de registrar los trabajos conducentes a grados o títulos, los metadatos y documentos requeridos, con diligencia y calidad, de acuerdo a los procesos de

	<p>aprobación, en el marco de su autonomía académica y administrativa. El registro de tales contenidos se presenta luego de aprobados por la autoridad competente de la universidad.</p> <p>8.6 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la responsabilidad de informar a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, con cinco (5) días hábiles de anticipación, su decisión de retirar los trabajos conducentes a grados o títulos contenidos en sus repositorios institucionales. Tal medida no puede realizarse de manera unilateral y sin el cumplimiento de esta previa comunicación, debidamente motivada.</p>
<p>Artículo 10.- Fines del Recolector Digital Renati de la Sunedu</p> <p>Los fines del Recolector Digital Renati de la Sunedu son los siguientes:</p> <p>10.1 (...) y, a través del URI generado en el repositorio institucional de la universidad, institución y escuela de educación superior, se accede a los documentos digitales de los trabajos de investigación o tesis.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 10.- Fines del Recolector Digital Renati de la Sunedu</p> <p>Los fines del Recolector Digital Renati de la Sunedu son los siguientes:</p> <p>10.1 (...). En casos excepcionales, la recolección será directa cuando por dificultades técnicas de interoperabilidad sea necesario; y, a través del URI generado en el repositorio institucional de la universidad, institución y escuela de educación superior, se accede a los documentos digitales de los trabajos conducentes a grados y títulos.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 11.- Contenido del Recolector Digital Renati de la Sunedu</p> <p>(...)</p> <p>La organización del contenido del Recolector Digital Renati de la Sunedu toma como referencia las Directrices de Procesamiento de la Información de ALICIA del CONCYTEC, así como la información contenida en los Anexos No. 1, 3, 6, 7 y 8 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 11.- Contenido del Recolector Digital Renati de la Sunedu</p> <p>(...)</p> <p>La organización del contenido del Recolector Digital Renati de la Sunedu toma como referencia las Directrices de Procesamiento de la Información del Repositorio Nacional ALICIA, así como la información contenida en los anexos del presente Reglamento, publicados en la sección de Reglamentos en el portal institucional de la Sunedu.</p>
<p>Artículo 12.- Acceso abierto, acceso restringido, condición cerrada y periodo de embargo en la información del Recolector Digital Renati de la Sunedu</p> <p>12.1 El Recolector Digital Renati recolecta trabajos para optar grados y títulos, con las</p>	<p>Artículo 12.- Acceso abierto, acceso restringido, condición cerrada y periodo de embargo en la información del Recolector Digital Renati de la Sunedu</p> <p>12.1 El Recolector Digital Renati recolecta trabajos para optar grados y títulos, con las</p>

<p>restricciones de ley y en resguardo de la autonomía universitaria, considerando cuatro tipos de acceso a los metadatos y trabajos de investigación o tesis:</p> <p>(i) (...)</p> <p>(ii) (...) Sin embargo, si bien hay restricciones para acceder al texto completo, se requiere como mínimo cargar la carátula y el resumen de los trabajos de investigación o tesis.</p> <p>(iii) (...)</p> <p>(iv) (...)</p> <p>12.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación o tesis, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto, restringido, con un periodo de embargo o con la condición cerrada.</p>	<p>restricciones de ley y en resguardo de la autonomía universitaria, considerando cuatro tipos de acceso a los metadatos y trabajos conducentes a grados y títulos:</p> <p>(i) (...)</p> <p>(ii) (...) Sin embargo, si bien hay restricciones para acceder al texto completo, se requiere como mínimo cargar la carátula y el resumen de los trabajos conducentes a grados o títulos. Asimismo, con fines de preservación y recuperación interna, se debe cargar el texto completo con un candado que impida su descarga en el repositorio institucional.</p> <p>(iii) (...)</p> <p>(iv) (...)</p> <p>12.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar y depositar todos los trabajos conducentes a grados y títulos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto, restringido, con un periodo de embargo o con la condición cerrada, contando con la autorización previa y por escrito de los autores de los trabajos para su reproducción y comunicación pública con el fin de evitar cualquier afectación a los derechos de autor conforme el marco normativo vigente.</p>
<p>Artículo 13.- Modalidades de recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital Renati de la Sunedu</p> <p>La recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital Renati de la Sunedu, se realiza bajo las siguientes modalidades:</p> <p>13.1 Primera modalidad: Recolección de metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con repositorios institucionales. El proceso de recolección de los metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior será realizado a través del Repositorio Nacional ALICIA, de donde el Recolector Digital Renati de la Sunedu recolecta los metadatos.</p>	<p>Artículo 13.- Modalidades de recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital Renati de la Sunedu</p> <p>La recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital Renati de la Sunedu, se realiza bajo las siguientes modalidades:</p> <p>13.1 (...) En caso el Recolector Digital Renati no pueda recolectar los registros desde el Repositorio Nacional ALICIA debido a dificultades técnicas en la interoperabilidad, podrá recolectar los registros de los repositorios institucionales directamente de manera excepcional, conforme se establece en el numeral 10.1.</p> <p>13.2 (...) El proceso de alojamiento de metadatos y documentos digitales que</p>

<p>13.2 (...) El proceso de alojamiento de metadatos y documentos digitales que permitieron optar el grado o título obtenido en el extranjero se efectuará en el Recolector Digital Renati de la Sunedu, mediante el procedimiento de reconocimiento previsto para tales efectos y adjuntando el Anexo No. 3 del presente Reglamento.</p>	<p>permitieron optar el grado o título obtenido en el extranjero se efectuará en el Recolector Digital Renati de la Sunedu, mediante el procedimiento de reconocimiento previsto para tales efectos y completando el formato de autorización correspondiente. El formato estará publicado en la sección de Reglamentos en el portal institucional de la Sunedu.</p>
<p>Artículo 14.- Recolección de metadatos por el Repositorio Nacional ALICIA</p> <p>14.1 El repositorio institucional de la universidad, institución o escuela de educación superior se interconecta al Repositorio ALICIA, siguiendo las directrices y lineamientos establecidos por el CONCYTEC para el procesamiento de información.</p> <p>14.2 El Repositorio ALICIA recolecta los metadatos de la universidad, institución o escuela de educación superior que, previamente, registró los documentos digitales.</p>	<p>Artículo 14.- Recolección de metadatos por el Repositorio Nacional ALICIA</p> <p>14.1 El repositorio institucional de la universidad, institución o escuela de educación superior se interconecta al Repositorio Nacional ALICIA, siguiendo las directrices y lineamientos establecidos por el CONCYTEC para el procesamiento de información.</p> <p>14.2 El Repositorio Nacional ALICIA recolecta los metadatos de la universidad, institución o escuela de educación superior que, previamente, registró los documentos digitales.</p>
<p>Artículo 15.- Recolección de metadatos y plazo del Recolector Digital Renati de la Sunedu</p> <p>15.1 El Recolector Digital Renati de la Sunedu realiza la recolección de metadatos alojados en el Repositorio Nacional ALICIA, haciendo uso de los protocolos OAI-PMH (Iniciativa de Archivos Abiertos – Protocolo para la Recolección de Metadatos). La recolección se efectúa de forma permanente y automática.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15.- Recolección de metadatos y plazo del Recolector Digital Renati de la Sunedu</p> <p>15.1 El Recolector Digital Renati de la Sunedu realiza la recolección de metadatos alojados en el Repositorio Nacional ALICIA, haciendo uso de los protocolos OAI-PMH (Iniciativa de Archivos Abiertos – Protocolo para la Recolección de Metadatos). La recolección se efectúa de forma permanente y automática. Cuando esto no sea posible debido a dificultades técnicas de interoperabilidad, la recolección será directa de los repositorios institucionales. No obstante, sigue siendo una condición para que un repositorio se integre al Recolector Digital RENATI, el estar integrado antes en el Repositorio Nacional ALICIA.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 16.- Procedimiento de correcciones en la recolección de metadatos</p> <p>16.1 En caso de que el Recolector Digital RENATI identifique algún error en el proceso de recolección de metadatos, debe:</p> <p>(i) Reportar al CONCYTEC, si el error ha sido producido en alguno de los repositorios</p>	<p>Artículo 16.- Procedimiento de correcciones en la recolección de metadatos</p> <p>16.1 En caso de que el Recolector Digital Renati identifique algún error en el proceso de recolección de metadatos, debe:</p> <p>(i) Si corresponde a temas de interoperabilidad, reportar al CONCYTEC si</p>

<p>institucionales integrados en el Repositorio Alicia.</p> <p>(ii) Realizar una comunicación directa con los responsables del repositorio institucional de las universidades, instituciones o escuelas de educación superior, en caso que el error reportado persista, a fin de que se pueda dar una solución al incidente. Los responsables de estos repositorios institucionales deben seguir las acciones y medidas propuestas por la Sunedu, en caso que las correcciones deban efectuarse en los registros ya recolectados.</p>	<p>el error ha sido producido en alguno de los repositorios institucionales integrados en el Repositorio Nacional ALICIA.</p> <p>(ii) Si corresponde a temas de los metadatos, realizar una comunicación directa mediante el Módulo Renati del Sistema de Información Universitaria (SIU), con los responsables del repositorio institucional de las universidades, instituciones o escuelas de educación superior.</p> <p>(iii) Los responsables de estos repositorios institucionales deben seguir las acciones y medidas propuestas por la Sunedu, en caso que las correcciones deban efectuarse en los registros ya recolectados.</p>
<p>Artículo 19.- Alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital Renati de la Sunedu</p> <p>19.1 (...) Asimismo, deben presentar, conjuntamente con el trabajo en formato PDF, el Anexo 3, conforme a los señalado en el numeral 13.2 del artículo 13 del presente Reglamento. Para efectos del registro de los metadatos, la información consignada en el Anexo 3, como título, resumen y palabras clave, debe estar escrita obligatoriamente en idioma castellano, independientemente del idioma en que haya sido redactado el trabajo de investigación o tesis.</p> <p>19.2 (...)</p>	<p>Artículo 19.- Alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital Renati de la Sunedu</p> <p>19.1 Las personas naturales que solicitan el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero pueden requerir el alojamiento del trabajo por el cual obtuvieron dicho grado o título en el Recolector Digital Renati, en caso se haya utilizado esta modalidad para la obtención del grado o título respectivo.</p> <p>19.2 (...)</p>
<p>Artículo 20.- Observaciones a los trabajos conducentes a grados y títulos registrados</p> <p>20.1 En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre un presunto caso de plagio de un trabajo de investigación o tesis que permitió optar un grado académico o título profesional, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.</p> <p>20.2 La universidad, institución o escuela de educación superior tiene un plazo de quince (15) días hábiles para informar a la Sunedu sobre el inicio de las acciones que dispuso al respecto. Asimismo, posteriormente, debe informar sobre el resultado final de las investigaciones efectuadas.</p>	<p>Artículo 20.- Observaciones a los trabajos conducentes a grados y títulos registrados</p> <p>20.1 En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre una presunta evidencia de falta a la integridad académica de un trabajo que permitió optar un grado o título, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.</p> <p>Para ello, se recomienda conformar, en el marco de su autonomía, un comité de integridad académica para evaluar la investigación, con miembros internos con trayectoria investigativa en el área de conocimiento o disciplina, independientes en sus decisiones, pudiendo invitar a especialistas externos que contribuyan a una deliberación acertada sobre la presunta</p>

	<p>evidencia de falta a la integridad académica, en plazos y tiempos pertinentes.</p> <p>20.2 La universidad, institución o escuela de educación superior tiene un plazo de quince (15) días hábiles para informar a la Sunedu sobre el inicio de las acciones que dispuso al respecto. Asimismo, posteriormente, debe informar sobre el resultado final de las investigaciones efectuadas.</p> <p>Facilitando para ello, los documentos que elaboraron y que den sustento a la decisión tomada por dichas comisiones, debiendo reportar incluso las personas que participaron en dicha investigación.</p> <p>20.3 Mientras duren las investigaciones, la universidad y la Sunedu incluyen, de forma preventiva, el rótulo “Observado” en el registro del trabajo conducente a grado o título que presuntamente ha cometido una falta a la integridad académica y que se encuentra en el repositorio institucional y en el Recolector Digital Renati.</p>
<p>Artículo 21.- Retiro del trabajo conducente a grados y títulos del repositorio institucional</p> <p>En caso la universidad, institución o escuela de educación superior decida retirar un trabajo de investigación o tesis de su repositorio institucional por un presunto caso de plagio, debe informar a la Sunedu de forma motivada y acreditada esta circunstancia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles previo a su retiro, de conformidad con lo indicado en el numeral 8.6 del artículo 8 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 21.- Retiro del trabajo conducente a grados y títulos del repositorio institucional</p> <p>En caso la universidad, institución o escuela de educación superior decida retirar de su repositorio institucional un trabajo que permitió optar un grado o título por un presunto caso de evidencia de falta a la integridad académica, debe informar a la Sunedu de forma motivada y acreditada esta circunstancia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles previo a su retiro, de conformidad con lo indicado en el numeral 8.6 del artículo 8 del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 22.- Cancelación del registro del trabajo conducente a grados y títulos</p> <p>22.1 La cancelación de la inscripción de los grados y títulos en el Registro Nacional de Grados y Títulos trae como consecuencia la cancelación del registro del trabajo de investigación o tesis, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.</p> <p>22.2 La universidad, institución o escuela de educación superior tiene la obligación de retirar el trabajo de investigación o tesis e informar a la Sunedu sobre el particular, dentro plazo máximo de cinco (5) días hábiles.</p>	<p>Artículo 22.- Cancelación del registro del trabajo conducente a grados y títulos</p> <p>22.1 La cancelación de la inscripción de los grados y títulos en el Registro Nacional de Grados y Títulos trae como consecuencia la cancelación del registro del trabajo que sirvió para optar el grado o título, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.</p> <p>22.2 La universidad, institución o escuela de educación superior tiene la obligación de retirar el trabajo que permitió optar un grado o título e informar a la Sunedu sobre el particular, dentro plazo máximo de cinco (5) días hábiles.</p>

contados a partir de la cancelación de la inscripción del grado o título en el Registro Nacional de Grados y Títulos.	días hábiles, contados a partir de la cancelación de la inscripción del grado o título en el Registro Nacional de Grados y Títulos.
PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento rige supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Ley N° 30035 – Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, su reglamento, la Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, aprobada por Resolución de Presidencia No 087-2016-CONCYTEC-P que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y normas conexas establecidas por el CONCYTEC, así como la demás normativa que resulte aplicable.	PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento rige supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Ley N° 30035 - Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, su reglamento, la Directiva N° 001-2020-CONCYTEC-P, aprobada por Resolución de Presidencia N° 048-2020-CONCYTEC-P que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y normas conexas establecidas por el CONCYTEC, así como la demás normativa que resulte aplicable.
SEGUNDA.- El Repositorio Digital “Renati” de la Sunedu registra los trabajos de investigación al amparo del Artículo 45o de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que precisa que, para la obtención de grados y títulos, corresponde lo siguiente: - Grado de Bachiller: Aprobación de un trabajo de investigación. - Título Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. - Título de Segunda Especialidad Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo académico. - Grado de Maestro: Aprobación de una tesis o trabajo de investigación. - Grado de Doctor: Aprobación de una tesis.	SEGUNDA.- El Recolector Digital Renati de la Sunedu registra los trabajos conducentes a grados y títulos al amparo del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
DECIMO SEGUNDA.- Los trabajos de investigación o tesis que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, pueden ser registrados en los repositorios institucionales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, con la autorización del autor de los mismos, (...).	DECIMO SEGUNDA.- Los trabajos conducentes a grados y títulos que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, pueden ser registrados en los repositorios institucionales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, con la autorización del autor de los mismos, (...).
DECIMO QUINTA.- Universidades en proceso de cese de actividades. (...) La Sunedu conserva espacios virtuales para registrar en el Renati los metadatos y	DECIMO QUINTA.- Universidades en proceso de cese de actividades. (...) La Sunedu conserva espacios virtuales para registrar en el Recolector Digital Renati los

documentos digitales de los trabajos de investigación o tesis para optar grados y títulos de estas instituciones educativas, una vez que se haga efectivo su cese de actividades. (...)	metadatos y documentos digitales de los trabajos para optar grados y títulos de estas instituciones educativas, una vez que se haga efectivo su cese de actividades. (...)
UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- (...) La Sunedu conserva espacios virtuales para registrar en el Renati los metadatos y formatos digitales de los trabajos de investigación o tesis para optar grados y títulos de estas instituciones educativas, cuyo registro será efectuado por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos. En caso se identifique algún error en el proceso de recolección de metadatos, la Sunedu reporta a la universidad, institución o escuela de educación superior este hecho para que adopte las acciones necesarias. (...)	UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- (...) La Sunedu conserva espacios virtuales para registrar en el Recolector Digital Renati los metadatos y formatos digitales de los trabajos conducentes a grados y títulos de estas instituciones educativas, cuyo registro será efectuado por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos. En caso se identifique algún error en el proceso de recolección de metadatos, la Sunedu reporta a la universidad, institución o escuela de educación superior este hecho para que adopte las acciones necesarias. (...)

Del mismo modo, se incorporó el numeral 16.2 y 16.3 al artículo 16°, el numeral 19.3 al artículo 19; y la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final:

“Artículo 16.- Procedimiento de correcciones en la recolección de metadatos

(...)

16.2 Las universidades, instituciones y escuelas deben subsanar el error reportado a través del Módulo Renati del Sistema de Información Universitaria (SIU) en un plazo de dos (2) días hábiles contados desde la recepción del reporte.

16.3 Del proceso de recolección de metadatos de los trabajos para optar grados y títulos, provenientes de los repositorios institucionales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se elaboran de manera periódica reportes estadísticos de la producción científica, los que serán publicados y difundidos en diversos medios que la Sunedu estime conveniente.”

“Artículo 19.- Alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital Renati de la Sunedu

(...)

19.3 En caso el otorgamiento de un grado o título extranjero por revalidación haya requerido la aprobación de un trabajo, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 4.5 de los “Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero” aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

(...)

DÉCIMO SEXTA.- Sección de anexos del Reglamento Renati

Los anexos del Reglamento Renati se actualizarán de acuerdo a las necesidades e innovaciones tecnológicas en materia de repositorios y nuevos estándares. Si hubiera cambios en los metadatos, serán comunicados formalmente a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos a través de la Unidad de Documentación e Información Universitaria y publicados en la sección de Reglamentos en el portal institucional de la Sunedu.”

Por último, se estableció que las disposiciones contenidas en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8° se implementarán de forma progresiva y en el plazo máximo de 3 meses desde la publicación de la presente Resolución.

¿Cuándo entra en vigencia?

18 de agosto de 2022

Puede visualizar la presente Resolución en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-del-registro-nacional-de-trabajos-co-resolucion-n-084-2022-suneducd-2096385-1/>